

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*SECRETARIA: Valledupar, tres (03) de Mayo del año (2021).*

*Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante, dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por IVAN DARIO CANO CANO contra COLPENSIONES Rad.20.001.31.05.002.2008.00215.00, realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.*

*AGENCIAS 1ª INSTANCIA..... \$ 10.902.312.00*

*COSTAS.....\$ -0-*

***TOTAL.....\$10.902.312.00***



**CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA**  
*Secretaria*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*Valledupar, 03 de mayo del año (2021).*

*Rad.20.001.31.05.002.2008.00215.00*

**A U T O:**

*Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso con las constancias del caso.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

|                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b>                                                                                 |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                                           |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                                                    |
| Por Estado No. 23                                                                                                               |
| <div><div>El secretario</div><div></div></div> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (3) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver recurso de reposición y otras solicitudes. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Cuatro (4) de mayo del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL.  
**Demandante:** DANIEL GARCIA AMAYA  
**Demandado:** COPETTRAN LTDA  
**Decisión:** NO REPONE.  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2008.00359.00

**AUTO**

Manifiesta el apoderado recurrente, en síntesis, que los cálculos realizados por el despacho en providencia del 11 de marzo de 2020 donde se libró mandamiento de pago, se alejan considerablemente de la fórmula establecida en la sentencia de primera instancia para indexar las sumas adeudadas.

Así mismo, enseña que la fórmula para indexar debe ser la siguiente:

$$VA = \frac{VH \times IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

Indica que para realizar la indexación de las sumas adeudadas, debe tomarse el valor total de las condenas, multiplicarlo por el IPC final y el resultado dividirlo por el IPC inicial; igualmente, afirmó que la indexación no debe hacerse mes a mes como lo efectuó el despacho.

Frente a los argumentos expuestos por el recurrente, advierte el despacho que, para tomar la decisión bajo ataque, acogió la línea jurisprudencial trazada por el máximo órgano de la especialidad laboral, donde se ha dejado sentado que en la indexación de salarios y prestaciones sociales por reintegro, la determinación del IPC inicial data de la causación de cada acreencia laboral, frente a este tópico, en Sentencia CSJ SL 1087 de 2021 se expuso lo siguiente:

*En consecuencia, los valores resultantes del cálculo de las acreencias laborales adeudadas, deberán ser indexados desde la fecha de su*

*exigibilidad, hasta aquella en la que se produzca el pago efectivo, de conformidad con la siguiente fórmula:*

$$VA = VH \times \frac{IPC \text{ Final}}{IPC \text{ Inicial}}$$

*En donde:*

*VA = valor actualizado.*

*VH = valor de la deuda.*

*IPC Final = Índice de Precios al Consumidor vigente a la fecha en que se realice el pago.*

*IPC Inicial = Índice de Precios al Consumidor vigente a la fecha de exigibilidad de cada concepto.*

Ahora bien, es preciso mencionar, que no le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que para la indexación de las sumas adeudadas debe tomarse el valor total de las condenas, multiplicarlo por el IPC final y el resultado dividirlo por el IPC inicial, ya que, de conformidad con la jurisprudencia anteriormente mencionada, las acreencias laborales se deben indexar multiplicando el valor de la deuda por el IPC final, y este resultado dividirlo entre el IPC vigente a la fecha de exigibilidad de cada concepto laboral adeudado, lo que hace obligatorio realizarlo mes a mes.

En consecuencia, por encontrarse ajustado a la jurisprudencia vigente, aplicable al caso concreto, no se revocará el auto recurrido.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la ejecutante, presentada el 17 de febrero de 2021, en la cual pretende que se tramite el presente recurso de reposición como de apelación, en razón a que el auto que niega parcial o totalmente el mandamiento de pago no es susceptible de recurso de reposición, y de conformidad con el artículo 318 del CGP, “cuando el recurrente impugne la providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente”.

Concluye el despacho que, no le asiste razón al solicitante, toda vez que contrario a lo que dice, el auto que niega parcial o totalmente el mandamiento de pago puede ser controvertido mediante el recurso de reposición de conformidad con los artículos 63 C.P.T Y S.S y el 318 del CGP; igualmente, del estudio minucioso del recurso, no se logra evidenciar, que lo pretendido por el recurrente, era interponer el recurso de apelación en vez del de reposición. Por lo expuesto anteriormente no se accede a esta solicitud y se mantiene incólume la decisión tomada.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reponer el auto del 11 de marzo de 2020, conforme a la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Las demás solicitudes quedan resueltas conforme a la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                                      |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                        |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                                 |
| Por Estado No. 23                                                                                            |
| <div>El secretario </div> |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*S E C R E T A R I A: Valledupar, Tres (03) de Mayo del año (2021).*

*Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por CESAR AUGUSTO DE LA ASUNCION CASTRO Rad.20.001.31.05.002.2013.00215.00 ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A Y ELECTRICARIBE S.A., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.*

AGENCIAS 1ª INSTANCIA..... \$7.618.726,76

AGENCIAS 2ª INSTANCIA..... \$ 689.500.00

COSTAS.....\$ -0-

**TOTAL.....\$ 8.308.226,76**



CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*Valledupar, Tres (03) de mayo del año (2021).*

*Rad.20.001.31.05.002.2013.00215.00*

A U T O:

*Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso con las constancias del caso.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

|                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                                    |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                               |
| Por Estado No. 23                                                                                          |
| <div>El secretario </div> |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (3) de mayo del año (2021)

SECRETARIA: Se informa que, en el presente proceso ejecutivo laboral, el cálculo actuarial presentado por Colpensiones se encuentra desactualizado. Provea.

CILIA ROSA BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Cuatro (4) de mayo del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** DONALDO ARGOTE GUETTE.

**Demandado:** JOSÉ ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ

**Decisión:** SE REQUIERE A COLPENSIONES; SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER, SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

**Radicado:** 20001.31.05.002.2013.00255.00

**A U T O**

Revisado el expediente, se tiene que el cálculo actuarial allegado por Colpensiones data del 31 de diciembre de 2018, por lo anterior, se hace necesario actualizar dicho cálculo actuarial, en aras de un mejor proveer para resolver las solicitudes que se encuentran pendientes.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena requerir a COLPENSIONES, para que realice el cálculo actuarial que deberá pagar JOSÉ ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ, a favor de JOSÉ ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ, en el periodo comprendido entre el 6 de Enero de 1993 al 30 de septiembre de 2001, teniendo como IBC la suma de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, más los intereses de mora de que trata el art 23 de la ley 100 de 1993. **Oficiese.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la doctora ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES quien venía representado los intereses del demandado JOSE ALFREDO VILLAZÓN GUTIERREZ

**TERCERO:** Se reconoce personería al doctor JAVIER ANDRES PEREZ LOPEZ como apoderado de la parte demandada, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

|                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                                    |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                               |
| Por Estado No. 23                                                                                          |
| <div>El secretario </div> |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*SECRETARIA: Valledupar, Tres (03) de Mayo del año 2021.*

*Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por RAFAEL MORALES PLAZA contra COLPENSIONES Rad.20.001.31.05.002.2015.00603.00., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.*

AGENCIAS 1ª INSTANCIA..... \$908.526.00  
AGENCIAS 2ª INSTANCIA..... \$908.526.00  
COSTAS.....\$ -0-  
**TOTAL.....\$1.817.052.00**



CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR- CESAR**

*Valledupar, Tres (03) de mayo del año (2021).  
Rad.20.001.31.05.002.2015.00603.00*

A U T O:

*Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso con las constancias del caso.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

|                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b>                                                            |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                               |
| Por Estado No. 23                                                                                          |
| <div>El secretario </div> |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO

LÓPEZ

VALLEDUPAR – CESAR

Tres (3) de mayo del año (2021).

**SECRETARIA.** Pasa al despacho del señor juez, informando que el apoderado del ejecutante, presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

**CILIA ROSA BECERRA ZUÑIGA**

Secretaria

Valledupar, Cuatro (4) de mayo del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** SECUNDINO ANTONIO ANDRADE ESPINOZA

**Demandado:** ERIBERTO ENRIQUE GUTIERREZ

**Decisión:** SE TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2018-00224-00.

**A U T O.**

1º- Como quiera que es expresa la voluntad del apoderado de la parte ejecutante en solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por cumplir con las exigencias del art 461 del CGP, aplicado en virtud del art 145 del CPT, aparte de cumplir con esa facultad en el poder otorgado, se accederá a lo solicitado y teniendo en cuenta que la solicitud recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso, se ordenará el archivo de todo lo actuado y su desanotación en el libro radicador del despacho y del sistema “justicia siglo XXI”, así mismo se levantarán las medidas cautelares decretadas. Oficiese. En caso de existir remanentes, entréguese a la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

|                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                                                         |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                                           |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                                                    |
| Por Estado No. 23                                                                                                               |
| <div><div>El secretario</div><div></div></div> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue admitida mediante auto de 10 de septiembre de 2019, se ordenó notificar conforme los artículos 291 del CGP y 29 del CPT y SS, para el 16 de marzo de 2020 el CSJ ordenó el cierre de los juzgados como consecuencia de la pandemia, para esa fecha no se había realizado la notificación personal a los demandados; ante esta circunstancia, el apoderado demandante realiza el envío de las notificaciones a través de correo certificado que realiza este procedimiento y trazabilidad de los mismos a través del uso de la TIC, la empresa de mensajería certifica, que los demandados BUEN HOGAR LTDA, CARLOS LUIS FERNANDO GUIERREZ CASTILLA y MARIA CLAUDIA ARAUJO MAYA, fueron efectivamente notificados el día 22-09-2020, lo cual se puede evidenciar en los documentos anexos al expediente, por tanto los términos para contestar la demanda se vencieron el día 09 de octubre de 2020; revisados los correos recibidos no se evidencia documentos que contengan pronunciamiento alguno ni contestación por parte de los demandados. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Cuatro (4) de mayo del año 2021

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** EDGAR ORLANDO MIELES DAVILA

**Demandado:** BUEN HOGAR LTDA Y OTROS

**Decisión:** DAR POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00235.00

AUTO

1. Encontrándose debidamente notificados los demandados BUEN HOGAR LTDA, CARLOS LUIS FERNANDO GUIERREZ CASTILLA y MARIA CLAUDIA ARAUJO MAYA, y vencido el termino para contestar sin que estos se pronunciaran, se da por no contestada la demanda por parte de BUEN HOGAR LTDA, CARLOS LUIS FERNANDO GUIERREZ CASTILLA y MARIA CLAUDIA ARAUJO MAYA.

- 2. Por secretaria requiérase a los demandados BUEN HOGAR LTDA, CARLOS LUIS FERNANDO GUIERREZ CASTILLA y MARIA CLAUDIA ARAUJO MAYA, a fin de que designen apoderado que los represente en la presente Litis.
- 3. Se fija el día Veinte (20) de mayo de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                                      |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                        |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                                 |
| Por Estado No. 23                                                                                            |
| <div>El secretario </div> |

**R E P U B L I C A D E C O L O M B I A**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (3) de mayo del año (2021).

**SECRETARIA:** Se informa al Despacho que el apoderado de la demandante presento solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

**CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA**  
**Secretaria.**

Valledupar, cuatro (4) de Mayo del año (2021).

**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** EDWIN BRAVO PADILLA

**Demandado:** FUNDACION DE LA MUJER Y OTRO

**Decisión:** SE ACEPTA DESISTIMIENTO

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019-00269.00

**AUTO**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado de la demandante, presentó solicitud desistimiento de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”*

Verificado el expediente, obra a folio 2, que el apoderado de EDWIN BRAVO PADILLA cuenta con facultades para desistir, que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por el demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas, toda vez que así fue pactado por las partes.

Por lo expuesto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Aprobar desistimiento de las pretensiones.

**SEGUNDO:** Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

**TERCERO:** Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia, conforme a la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                                      |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                        |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                                 |
| Por Estado No. 23                                                                                            |
| <div>El secretario </div> |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (3) de mayo del año (2021)

SECRETARIA: Se informa que en el presente proceso ejecutivo laboral, el demandante interpuso recurso de reposición. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Cuatro (4) de mayo del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** NESTOR HUGO CARDENAS MARTINEZ.

**Demandado:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

**Decisión:** ORDENA REMITIR RECURSO POR COMPETENCIA.

**Radicado:** 20001.31.05.002.2020.00274.00

**A U T O**

El demandante actuando en causa propia, interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 11 de febrero de 2021, notificado por estado N°7 del 12 de febrero de la presente anualidad, en el que se ordenó remitir por competencia el proceso de la referencia al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Ahora bien, se tiene que revisado el expediente, el despacho remitió el presente proceso al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, en consecuencia, se ordena remitir el recurso de reposición al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su competencia.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena remitir el recurso de reposición interpuesto por el demandante al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, para su conocimiento, conforme a la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

|                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                                                         |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                                           |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                                                    |
| Por Estado No. 23                                                                                                               |
| <div><div>El secretario</div><div></div></div> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, pasa al Despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Cuatro (04) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** DAGOBERTO RINCONES PINO

**Demandado:** PORVENIR Y OTROS

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00033.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda por lo cual se ordena notificar y correr traslado a ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de la demandada PORVENIR SA, o quien haga sus veces, a JUAN MIGUEL VILLA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces y a JAIME RESTREPO PINZÓN, en condición de representante legal de COLFONDOS, todos con domicilio principal en Bogotá, notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a las demandadas al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Se reconoce personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO                                                                 |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                         |
| Por Estado No. 23                                                                                    |
| <br>El secretario |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se observa que no se aporta evidencia de haber sido enviada la demanda y sus anexos a la parte demandada. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Cuatro (04) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** STEPHANY VIVIANA MANTILLA MANTILLA

**Demandado:** BANCO OCCIDENTE SA

**Decisión:** ORDENA SUBSANAR

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00045.00

AUTO

El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos al demandado, por lo expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días para

subsananarla, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b>                                                      |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                         |
| Por Estado No. 23                                                                                    |
| <br>El secretario |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Cuatro (04) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** WILMER FRANCISCO REDONDO BARRIOS

**Demandado:** PELAEZ HERMANOS SA

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00048.00

AUTO

1. Se admite la presente demanda por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, por tal razón, se ordena notificar y correr traslado de la demandada a LILIBETH AGUIRRE HUERTAS, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de PELAEZ HERMANOS SA, con domicilio principal en Bogotá, o quien haga sus veces. Notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el término de 10 días para la contestación de la demanda. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí*

*dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”,* constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Se reconoce personería al doctor GUSTAVO SANGUINO ROMERO, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                              |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                         |
| Por Estado No. 23                                                                                    |
| <br>El secretario |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió inicialmente al juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular de este despacho declaró falta de competencia para conocer del mismo por la cuantía y ordenó la remisión a la oficina judicial, para ser repartido entre los juzgados laborales del circuito de Valledupar, por reparto correspondió a este juzgado, una vez revisada se evidencia que no se aportó certificado de existencia y representación legal del demandado COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO, por secretaria trato de obtenerse vía internet pero no fue posible acceder al mismo. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de mayo del año 2021.

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** PAULO ROBERTO GUTIERREZ OJEDA

**Demandado:** COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO

**Decisión:** SUBSANAR DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2021.00049.00

AUTO

1. Se acepta el impedimento señalado por la titular del Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de Valledupar, por tanto se avoca conocimiento de la demanda.
2. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado

que actúa como demandante o demandado; en el caso que nos ocupa no se anexo la prueba de existencia y representación legal del demandado COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO, por lo expuesto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días para que sea subsanada la falencia señalada. El Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

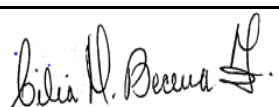
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO</b>                                                      |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                         |
| Por Estado No. 23                                                                                    |
| <br>El secretario |

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (3) de mayo del año (2021).

SECRETARIA: El apoderado de la demandada, presento solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 5 de mayo a las 2:30 am. Provea.

CILIA MERCEDES BECERRA ZUÑIGA  
Secretaria

Valledupar, Cuatro (4) de mayo del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

**Demandante:** NESTOR QUIROZ MORENO

**Demandado:** UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

**Decisión:** REPROGRAMA AUDIENCIA

**RADICADO: 20.001.31.05.002.2021.00090.00**

**AUTO**

El apoderado de la demanda, presento solicitud de aplazamiento, manifestando que en el proceso de nulidad simple, donde la demandante es la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, con N° de radicado 11001-03-28-000-2020-00047-00, el cual cursa en la Sección Tercera del Consejo de Estado, se fijó para el día 5 de mayo de 2021 a las 9:00 am audiencia de pruebas, ante lo cual desconoce la hora en la cual se va concluir dicha diligencia.

Por lo expuesto anteriormente, Se acepta la solicitud de aplazamiento por considerarse una justa causa, en consecuencia, se fija el día Diecinueve (19) de mayo de 2021 a las 8:30 AM para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, DENTRO DE LA CUAL VERBALMENTE SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, PROPONDRÁN Y DECIDIRÁN EXCEPCIONES PREVIAS, SE ADELANTARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

|                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL<br>CIRCUITO                                                                    |
| Hoy 6 de mayo de 2021                                                                                      |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes                                                               |
| Por Estado No. 23                                                                                          |
| <div>El secretario </div> |